



ACUERDO por el que se expiden las **REGLAS DE OPERACIÓN** de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, Secretario de Marina, FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, Secretario de Gobernación, PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Educación Pública, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y JUAN RAMON DE LA FUENTE, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los Artículos 25 párrafos IV y V y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 21, 26, 27, 28, 30 fracciones XI, XII, XV, XVII y XVIII, 32 bis, 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 al 5, 7 fracción III y 46 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; 5 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1 y 7 fracciones XIII, XVII bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones II, XV, XVII, XXI y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 7 fracción VII de la Ley General de Educación; 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 1, 2 y 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 2 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como el Artículo 5 fracción 10 y Segundo Transitorio del Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 3 de febrero de 2006 se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica como una comisión intersecretarial de carácter permanente, cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de Investigación Oceanográfica que se realicen en las Zonas Marinas del País.

Que es necesario establecer la organización, funcionamiento y operación de la Comisión y adecuar sus funciones, de conformidad con el Acuerdo de creación, por lo que al efecto se expiden las siguientes:



**REGLAS DE OPERACION DE LA
COMISIÓN NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRAFICA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Reglas de Operación de la COMISIÓN NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRAFICA (CONACIO), tienen por objeto establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para garantizar que la Comisión cumpla su objetivo de analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en materia de Investigación Oceanográfica, que se realicen en las zonas marinas del país.

Artículo 2.- Para los efectos de las siguientes Reglas, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Presidencial:** Al Acuerdo mediante el cual se crean las Reglas de Operación para el funcionamiento del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica;
- II. **CONACIO o Comisión:** La Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica;
- III. **Presidente de la Comisión:** El Secretario de Marina;
- IV. **Secretario Ejecutivo de la Comisión:** El funcionario que designe el Secretario de Marina;
- V. **Invitados:** Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de otras universidades e instituciones de coordinación y concentración de actividades en materia de investigación oceanográfica, que participarán con voz, pero sin voto, y que podrán ser propuestos como Miembros permanentes por la Comisión;
- VI. **Comité Técnico:** El grupo de trabajo conformado por los Directores Generales o equivalentes o funcionarios públicos competentes en la materia, que designen los miembros de la CONACIO;
- VII. **Subcomité Especial:** Grupo(s) de trabajo conformado(s) por los integrantes del Comité Técnico, ante temas específicos a ser atendidos;
- VIII. **Temas Rectores:** Los proyectos que se deberán impulsar de manera prioritaria para el uso, aprovechamiento y desarrollo sustentable del océano y sus recursos, en beneficio de la población.

Artículo 3.- Conforme al Artículo Quinto del Acuerdo de creación la CONACIO tendrá las siguientes funciones:



Reglas de Operación de la CONACIO

- I. Coordinar la elaboración de estudios regionales y nacionales en ciencias marinas, a fin de desarrollar, fomentar y mantener en forma sistemática, en el corto, mediano y largo plazo un conocimiento científico del océano, sus riquezas naturales, fuentes de energía, suelo, subsuelo y su interacción con la atmósfera, en zonas marinas mexicanas, con el consiguiente fortalecimiento de la Seguridad Nacional y de las estrategias del desarrollo sustentable;
- II. Proponer, coordinar y vigilar la elaboración, ejecución y actualización de un Programa Nacional de Investigación Oceanográfica, así como los subprogramas y proyectos que se estimen necesarios para el logro de sus fines, respetando los programas que para tal efecto tengan establecidos en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades integrantes de la Comisión;
- III. Recabar los datos de estudios oceanográficos realizados en zonas marinas mexicanas, a fin de integrar el Archivo Oceanográfico Nacional;
- IV. Promover la participación científica y técnica en materia de investigación oceanográfica de nuestro país ante Organismos Internacionales, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que a cada Dependencia o Entidad corresponda;
- V. Emitir recomendaciones para optimizar la utilización de los buques, equipos e instrumental técnico con que cuenten los integrantes de la Comisión para el logro de sus objetivos;
- VI. Proponer la realización de programas de educación, entrenamiento, capacitación y difusión en ciencias marinas, observaciones oceánicas y costeras, así como de transferencia de tecnologías relacionadas;
- VII. Proporcionar asesoramiento técnico a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación oceanográfica;
- VIII. Dar seguimiento de manera integral y oportuna, al Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación permanente entre las diferentes dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas, y demás encaminadas al cumplimiento del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- X. Aprobar las Reglas de Operación de la Comisión, así como los programas anuales de actividades y procedimientos de evaluación correspondientes, y
- XI. Las demás que determine el Presidente de la República.

Artículo 4. La CONACIO estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. El Secretario de Marina, quién la presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Educación Pública; y



VII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

La Comisión invitará a que se integre como miembro permanente al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien participará con voz y voto.

Los miembros titulares de la CONACIO podrán nombrar a un Suplente quien asistirá cuando por razones de agenda el titular no pueda acudir a la convocatoria de las sesiones, el cual deberá contar con un nivel jerárquico de Director General o quien(es) tenga(n) la responsabilidad de las funciones de promoción de investigación científica y desarrollo tecnológico o relacionadas, con el ámbito de la oceanografía.

El cargo o comisión de los integrantes de la CONACIO será honorífico, por lo que no percibirán por ese hecho retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 5. La CONACIO podrá invitar a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a las autoridades de entidades federativas y municipios, otras universidades e instituciones de educación superior, así como representantes de los sectores social y privado a participar a las sesiones, cuando se traten asuntos que tengan relación con su ámbito de competencia, las cuales tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, podrá invitar a especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar sea pertinente, siempre y cuando así lo acuerde la CONACIO, quienes asistirán a título personal, en forma honorífica y participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 6. La CONACIO, para el desarrollo de sus funciones contará con un Presidente, un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Presidente y un Comité Técnico, cuyas funciones y facultades se detallan en las presentes reglas.

Capítulo II

De las funciones de los miembros de la CONACIO

Artículo 7.- Corresponde a los miembros de la CONACIO:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Pronunciarse con su voto en las deliberaciones del Pleno;
- III. Emitir opiniones sobre los temas que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión a través del Secretario Ejecutivo la participación de invitados;



- V. Solicitar al Presidente de la Comisión a través del Secretario Ejecutivo, la celebración de sesiones extraordinarias, y
- VI. Las demás que a consideración del pleno se deban atender.

Artículo 8. De conformidad con el Acuerdo de Creación, corresponde al Presidente de la CONACIO las siguientes atribuciones:

- I. Presidir los trabajos y sesiones de la Comisión;
- II. Nombrar a un Suplente quien tendrá las mismas facultades del Presidente establecidas en el Artículo Sexto del Acuerdo de creación
- III. Informar a la Comisión del avance de los acuerdos adoptados y recibir de sus miembros los informes que les corresponda y que servirán de base para la integración del Informe de Actividades de la Comisión;
- IV. Rendir los informes establecidos en las Reglas de Operación de la Comisión;
- V. Someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de actividades, así como los procedimientos de evaluación a que se refiere este Acuerdo;
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros integrantes de la Comisión, y
- VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión y que se relacionen con el objeto de la misma.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo de la CONACIO, tendrá a su cargo la coordinación de las acciones y estrategias en materia de Investigación Oceanográfica y sus funciones serán las siguientes

- I. Coordinar de manera general la implementación de acciones y estrategias del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- II. Elaborar y remitir, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, las convocatorias a las sesiones, a los Integrantes, así como a aquellos invitados que tengan relación con los temas a tratar en la sesión correspondiente;
- III. Preparar la agenda con los temas a tratar en las sesiones de la Comisión, e integrar la documentación correspondiente para su distribución entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de tres días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- V. Establecer y resguardar un mecanismo de seguridad e intercambio de la información, así como de los temas tratados en las reuniones;
- VI. Presentar el orden del día e informar al Presidente de la Comisión de la existencia o no del quórum legal para sesionar, así como efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones;



Reglas de Operación de la CONACIO

- VII. Elaborar, suscribir y enviar las actas correspondientes a los miembros de la Comisión;
- VIII. Llevar el registro y control de actas y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- IX. Recibir de los integrantes del Comité Técnico las propuestas de los proyectos en materia de Investigación Oceanográfica en las zonas marinas del país, y presentarlas al pleno para conocimiento y opinión;
- X. Presentar al Presidente de la Comisión la creación de los Subcomités Especiales y demás grupos de trabajo necesarios para la consecución de sus objetivos;
- XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión;
- XII. Recopilar la información para integrar el informe de avances del cumplimiento de los acuerdos adoptados y;
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 10.- El Comité Técnico estará integrado con los funcionarios que cada dependencia designe, quienes tendrán la jerarquía de Directores Generales o equivalentes, de conformidad con el Acuerdo de creación de la CONACIO, ajustando su funcionamiento a los criterios siguientes:

- I. Definirá su plan de trabajo, de acuerdo a los objetivos y prioridades que se establezcan, así como los mecanismos e indicadores para el reporte de avances;
- II. Se conformará de acuerdo a los temas rectores que se establezcan, atendiendo a la importancia y prioridad que se defina en las sesiones de la Comisión, y
- III. Cada dependencia dará seguimiento a los trabajos del Comité Técnico con su propio presupuesto.

Artículo 11.- El Comité Técnico se constituirá como el grupo de trabajo encargado de realizar los estudios y proyectos necesarios para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con su objeto, conforme a los temas rectores que se establezcan en el Programa Nacional de Investigación Oceanográfica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Crear los Subcomités Especiales;
- II. Analizar, aprobar y dar seguimiento a los trabajos que desarrollen los Subcomités Especiales;
- III. Elaborar los informes para la Comisión y presentarlos por conducto del Secretario Ejecutivo;
- IV. Rendir los informes de actividades y trabajos desarrollados durante el período anual correspondiente y de acuerdo a las estrategias y procedimientos de evaluación acordados para el cumplimiento del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica., así como los que solicite la Comisión;
- V. Proponer programas de difusión específicos para el uso y aprovechamiento de los resultados de las investigaciones realizadas a través del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica, y



VI. Las demás que le encomiende la Comisión

Artículo 12.- Para la constitución de los Subcomités Especiales se considerará lo siguiente:

- I. El tema o temas que por su importancia motiven su constitución, los cuales serán propuestos y acordados por el Comité Técnico y sometidos a la aprobación del pleno de la Comisión;
- II. El Subcomité Especial se integrará por los representantes de las dependencias y entidades relacionadas con el tema que motivó su creación;
- III. Integrado el Subcomité Especial, deberá nombrar un Director de Proyecto entre los integrantes que lo conformen, quien será el gestor del mismo,;
- IV. El Director del Proyecto, conducirá el Subcomité Especial y podrá convocarlo a reuniones cuando lo considere pertinente;
- V. El Subcomité Especial, deberá formular un proyecto con el tema a desarrollar y su objetivo, el programa de actividades, los resultados esperados, así como sus metas cuantitativas a corto y largo plazo;
- VI. El Director del Proyecto deberá entregar el informe final a la Comisión por conducto del Secretario Ejecutivo y;
- VII. El Subcomité Especial podrá acudir a expertos locales, regionales, nacionales y/o internacionales con objeto de obtener la información específica relativa a los temas en estudio.

Capítulo III

De las Sesiones de la CONACIO

Artículo 13.- La CONACIO sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que se considere necesario.

Artículo 14. La convocatoria se formulará por escrito a través del Secretario Ejecutivo al Comité, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora, los asuntos a tratar y llevará en su caso, anexa la documentación y/o información correspondiente.

El Presidente de la Comisión podrá modificar la fecha establecida para las reuniones ordinarias, previo aviso a cada uno de los miembros o invitados, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas de su celebración.

Artículo 15. Las sesiones en primera convocatoria se considerarán válidamente instaladas, cuando se cuente con la asistencia de cinco de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su Suplente.



Artículo 16. Si no se reúne el quórum suficiente, se convocará a una nueva sesión, siendo quórum de instalación la mayoría de sus miembros, debiendo asistir el Presidente o su Suplente.

Artículo 17. La propuesta de temas en el orden del día de la sesión correspondiente, podrá hacerse por conducto del Secretario Ejecutivo, al menos veinte días hábiles antes de efectuarse dicha sesión, enviándose al Secretario Ejecutivo la documentación del tema o punto propuesto.

Artículo 18. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Ejecutivo y rubricada por los asistentes; al Secretario Ejecutivo corresponderá comunicar los referidos acuerdos a los demás miembros del Comité, acompañando una copia autógrafa del acta correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL SECRETARIO DE MARINA

ALMIRANTE

MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION

P.A

LICENCIADO

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Patricia Espinosa C.

EMBAJADORA

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INGENIERO
JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

INGENIERO
ALBERTO CARDENAS JIMENEZ

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LICENCIADA

st JOSEFINA VAZQUEZ MOTA

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

MAESTRO
JUAN CARLOS RÓMERO HICKS

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.



Reglas de Operación de la CONACIO

HOJA DE FIRMA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISION NACIONAL COORDINADORA DE INVESTIGACION OCEANOGRAFICA, CUYO OBJETO SERA ESTABLECER LOSPROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DOCTOR
JUAN RAMON DE LA FUENTE RAMIREZ

La presente hoja de firma forma parte de las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica.